

RESTRICCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CIERTAS OPERACIONES BURSÁTILES DECLARACIÓN JURADA PERMANENTE

Quien suscribe por sí / en representación de la persona indicada al pie del presente (el “**Cliente**”) se dirige a Cono Sur Inversiones S.A. (el “**Agente**” o “**ConoSur**”, indistintamente y junto al Cliente, las “**Partes**”) en cumplimiento las exigencias previstas en las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**”) y la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”).

En tal contexto, declaro bajo juramento que, a la fecha de la presente y en oportunidad de cualquier venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y/o transferencia de valores negociables a entidades depositarias del exterior y/o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos y/o compras de CEDEARs representativos de acciones extranjeras y/o compras de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera y/o compra con liquidación en moneda extranjera (cada una, una “**Transacción**”) el Cliente no se encuentra alcanzado por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar dicha Transacción. Especialmente, declaro bajo juramento que, a la fecha de la presente y en oportunidad de cualquier Transacción:

a) En el caso de venta con liquidación en moneda extranjera:

I) Que el firmante no mantiene posiciones tomadoras en operaciones de cauciones ni en operaciones de pases, en carácter de titular y/o cotitular, y en ningún Agente inscripto, así como tampoco ha obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, aclarando que dicho concepto refiere a todo aquel financiamiento que se canalice a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; a excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública emitida por CNV.

b) En el caso de venta con liquidación en moneda extranjera y/o transferencia a depositarias del exterior y/o canjes de títulos valores emitidos por residentes, por activos externos:

I) Que el firmante no es beneficiario de los “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)” acordados en el marco del artículo 9° del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias), ni es beneficiario de los “CRÉDITOS ANSES” previstos en la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”), ni es beneficiario del o aportante al Sistema Integrado Previsional Argentino (“SIPA”) que haya recibido el financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23, o que, habiendo sido beneficiario de cualquiera de dichos créditos, los mismos se encuentran al día de la fecha íntegramente cancelados.

II) Que el firmante no es beneficiario de las financiaciones en pesos previstas en la Comunicación “A” 6937, 7006 y complementarias; o, que habiendo sido beneficiario de dichas financiaciones, las mismas se encuentran al día de la fecha íntegramente canceladas.

III) Que el firmante no ha utilizado el mecanismo de excepción del requisito de liquidación de cobros de exportaciones de servicios establecido por la Comunicación “A” 7518 o por la Comunicación “A” 7664, o que, habiendo sido beneficiario de dicho mecanismo, cumple con lo previsto en el punto 3.16.3.2. de las normas de “Exterior y Cambios”, según lo establecido en dichas comunicaciones.

IV) Que el firmante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, en la medida que lo establecido en dicho punto le resulte aplicable.

V) Que el firmante no es beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto Nro. 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17 de

mayo de 2020 y mod.

VI) Que, en la medida que resulta aplicable, el firmante (a) ha dado cumplimiento al plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil (en caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina) o de CINCO (5) días hábiles (en caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera), contados a partir su acreditación en el Agente Depositario, para la venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y jurisdicción extranjera; (b) ha dado cumplimiento al plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil (en caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina) o de CINCO (5) días hábiles (en caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera), contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario, para la venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y jurisdicción local; (c) en el caso de transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, ha dado cumplimiento a los plazos mínimos de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de UN (1) día hábil en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley argentina, y de CINCO (5) días hábiles en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley extranjera, ambos plazos contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables; (d) en el caso de transferencia de valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior que van a ser utilizados para liquidación de operaciones en moneda extranjera en jurisdicción extranjera, han transcurrido DOS (2) días hábiles (en caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina) o de CINCO (5) días hábiles (en caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera), desde la acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables; y (e) en el caso de transferencia de valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior que van a ser utilizados para liquidación de operaciones en moneda extranjera en jurisdicción local, ha transcurrido UN (1) día hábil (en caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina) o de CINCO (5) días hábiles (en caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera); desde la acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.

VII) Que el firmante no es beneficiario de lo establecido por el punto 4 de la Comunicación "A" 6949 del BCRA (relacionada con las refinanciamientos de los saldos impagos correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias otorgadas por entidades financieras) y/o del artículo 2 del Decreto 319/2020 (relacionada con el congelamiento de la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única).

VIII) Que conoce la Comunicación "A" 7340 del BCRA, da y dará cumplimiento a la misma.

IX) Que el firmante no es un productor agrícola y/u operador en la comercialización de granos beneficiario de lo establecido por la Comunicación "A" 7556, o que, siendo beneficiario de lo establecido por dicha Comunicación, cumple con lo establecido en el punto 1 b) de la misma.

X) Que el firmante no es una persona usuaria de los servicios públicos que solicitó y obtuvo el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ni tampoco ha obtenido dicho subsidio manera automática; ni es una persona que mantenga el subsidio en las tarifas de agua potable.

XI) Que el firmante no es una persona jurídica dedicada a la actividad agrícola que haya vendido mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22 ni en el marco del Decreto 787/2022 ni en el marco del Decreto 194/2023, a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país (incluidos los sujetos indicados en la Comunicación "C" 93169).

XII) Que de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación "A" 7735 del BCRA el firmante no es una persona humana beneficiaria del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional, con deuda pendiente de cancelación.

XIII) Que en caso de ser es cliente del exterior persona humana y/o jurídica que posea C.D.I. ("Clave de Identificación") o C.I.E. ("Clave de Inversores del Exterior"), manifiesta en carácter de declaración jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para su propia cartera y con fondos propios; que las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior del Banco Central de la República Argentina, no superan el importe de \$100.000.000 (Cien millones de pesos) diario, y que en todos los casos se ha cumplido con la remisión de la información de la operación a la Comisión Nacional de Valores con

los CINCO días hábiles de antelación a la realización de la misma. El límite de \$100.000.000 no resultará de aplicación para la transferencia de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior.

XIV) Que en caso de ser cliente que posea CUIT, manifiesta en carácter de declaración jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para sí y con fondos propios, y que el volumen diario de las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior del Banco Central de la República Argentina que pretende realizar: (i) o bien no supera el importe de \$200.000.000 (Doscientos millones de pesos) diario, en el conjunto de subcuentas comitentes de las que es titular o cotitular; o (ii) en caso de que superara el importe de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos), se ha cumplido con la remisión de la información de la operación a la Comisión Nacional de Valores con los CINCO días hábiles de antelación a la realización de la misma.

- c) **En caso de (i) compra venta con liquidación en moneda extranjera de títulos que no sean Títulos Restringidos. Se entiende por Títulos Restringidos a valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina.; o bien (ii) compra venta de Títulos Restringidos con liquidación en moneda extranjera en el segmento de negociación bilateral; o bien (iii) compra de Títulos Restringidos con liquidación en moneda extranjera en el segmento de concurrencia de prioridad precio tiempo y en los plazos de liquidación de contado inmediato o de contado veinticuatro (24) horas; o bien (iv) transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior (incluyendo armado y desarme de CEDEARs y ADRs).**¹

I) Que en los 30 (TREINTA) días corridos anteriores no se han concertado operaciones de ventas de Títulos Restringidos con liquidación en moneda extranjera en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo; y

II) Que a partir del momento de la liquidación de las operaciones mencionadas y en los 30 (TREINTA) días corridos subsiguientes a dicha fecha se compromete a no concertar ventas de Títulos Restringidos con liquidación en moneda extranjera en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo.

- d) **En caso de compras de CEDEARs representativos de acciones extranjeras; y compras de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera:**

I) Que el firmante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, en la medida que lo establecido en dicho punto le resulte aplicable.

II) Que el firmante no es un productor agrícola y/u operador en la comercialización de granos beneficiario de lo establecido por la Comunicación “A” 7556, o que, siendo beneficiario de lo establecido por dicha Comunicación, cumple con lo establecido en el punto 1 b) de la misma.

III) Que el firmante no es beneficiario de los “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)” acordados en el marco del artículo 9° del Decreto N°332/2020 (y modificatorias), ni es beneficiario de los “CRÉDITOS ANSES” previstos en la Resolución N°144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”), ni es beneficiario del o aportante al Sistema Integrado Previsional Argentino (“SIPA”) que haya recibido el financiamiento previsto en el Decreto N°463/23, o que, habiendo sido beneficiario de cualquiera dichos créditos, los mismos se encuentran al día de la fecha íntegramente cancelados.

¹ La presente declaración del punto c) no resultará aplicable en la medida que la operación sea realizada por cuentas que revistan la calidad de “Cartera Propia Ampliada” según lo dispuesto por el artículo 6, Capítulo V del Título VI de las Normas de CNV, que además sean considerados “Inversores Calificados” conforme lo normado en el artículo 12, del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV.

IV) Que el firmante no es beneficiario de las financiaci3nes en pesos previstas en la Comunicaci3n “A” 6937, 7006 y complementarias; o, que habiendo sido beneficiario de dichas financiaci3nes, las mismas se encuentran al d3a de la fecha 3ntegramente canceladas.

V) Que el firmante no es beneficiario de lo establecido por el punto 4 de la Comunicaci3n “A” 6949 del BCRA (relacionada con las refinanciaci3nes de los saldos impagos correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias otorgadas por entidades financieras) y/o del art3culo 2 del Decreto 319/2020 (relacionada con el congelamiento de la cuota mensual de los cr3ditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda 3nica).

VI) Que el firmante no es una persona usuaria de los servicios p3blicos que solicit3 y obtuvo el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energ3a el3ctrica, ni tampoco ha obtenido dicho subsidio manera autom3tica; ni es una persona que mantenga el subsidio en las tarifas de agua potable.

VII) Que el firmante no es una persona jur3dica dedicada a la actividad agr3cola que haya vendido mercader3as en el marco del Decreto N3 576/22 ni en el marco del Decreto 787/2022, ni en el marco del Decreto 194/2023, a quien realice su exportaci3n en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el pa3s (incluidos los sujetos indicados en la Comunicaci3n “C” 93169).

VIII) Que de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicaci3n “A” 7735 del BCRA el firmante no es una persona humana beneficiaria del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley N3 27.705 u otro plan de regularizaci3n de deuda previsional, con deuda pendiente de cancelaci3n.

IX) Que el firmante no ha utilizado el mecanismo de excepci3n del requisito de liquidaci3n de cobros de exportaciones de servicios establecido por la Comunicaci3n “A” 7518 o por la Comunicaci3n “A” 7664, o que, habiendo sido beneficiario de dicho mecanismo, cumple con lo previsto en el punto 3.16.3.2. de las normas de “Exterior y Cambios”, seg3n lo establecido en dichas comunicaciones.

X) Que en caso de ser es cliente del exterior persona humana y/o jur3dica que posea C.D.I. (“Clave de Identificaci3n”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”), manifiesta en car3cter de declaraci3n jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para su propia cartera y con fondos propios; que las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior del Banco Central de la Rep3blica Argentina, no superan el importe de \$100.000.000 (Cien millones de pesos) diario, y que en todos los casos se ha cumplido con la remisi3n de la informaci3n de la operaci3n a la Comisi3n Nacional de Valores con los CINCO d3as h3biles de antelaci3n a la realizaci3n de la misma.

XI) Que en caso de ser cliente que posea CUIT, manifiesta en car3cter de declaraci3n jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para s3 y con fondos propios, y que el volumen diario de las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior del Banco Central de la Rep3blica Argentina que pretende realizar: (i) o bien no supera el importe de \$200.000.000 (Doscientos millones de pesos) diario, en el conjunto de subcuentas comitentes de las que es titular o cotitular; o (ii) en caso de que superara el importe de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos), se ha cumplido con la remisi3n de la informaci3n de la operaci3n a la Comisi3n Nacional de Valores con los CINCO d3as h3biles de antelaci3n a la realizaci3n de la misma.

e) En el caso de compra con liquidaci3n en moneda extranjera:

I) Que el firmante no ha accedido al mercado de cambios en concepto “Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formaci3n de activos externos, remisi3n de ayuda familiar y por operaciones con derivados” en los 90 (noventa d3as) corridos anteriores a la fecha de la presente.

f) En el caso operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo: (i) de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en d3lares estadounidenses emitidos por la Rep3blica Argentina; o (ii) de compraventa de Certificados de Dep3sito Argentinos con liquidaci3n en moneda local:

I) Que el firmante no se encuentra alcanzado por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.)² -cartera propia de ConoSur- y que asimismo no reviste el carácter de inversor calificado conforme lo normado en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las citadas Normas.³

II) El firmante declara conocer y se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 Bis del Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y, en consecuencia, es consciente que en las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley local y extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, para el conjunto de todas las subcuentas comitentes y de dichos valores negociables, al cierre de cada semana del calendario se deberá observar que el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no supere CIEN MIL (100.000) nominales. Dicha exigencia resulta aplicable para cada subcuenta comitente, para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera.

Asumo/asumimos el compromiso de mantener actualizada en todo momento la presente declaración jurada. Asimismo, acepto/aceptamos que el hecho de instruir una Transacción importará, y será expresamente considerado por ConoSur, como la repetición de la presente declaración jurada en su integridad a la fecha de la instrucción y del perfeccionamiento de cada Transacción. En consecuencia, asumo/asumimos en forma expresa e irrevocable el compromiso de mantener indemne y liberar de toda responsabilidad a ConoSur por cualquier daño y/o reclamo que pudiera estar originado o derivarse de cualquier omisión o falsedad en la presente declaración jurada, o en la omisión de actualizar o rectificar su contenido.

Sin otro particular, saludo/saludamos muy atentamente.

Titular de la Cuenta:N°:

² “ARTÍCULO 6°.- Se entiende que el concepto de cartera propia comprende las operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.”

³ “ARTÍCULO 12.- Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado. b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público. c) Fondos Fiduciarios Públicos. d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). e) Cajas Previsionales. f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas. g) Fondos Comunes de Inversión. h) Fideicomisos Financieros con oferta pública. i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo. j) Sociedades de Garantía Recíproca. k) Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes, cuando actúen por cuenta propia. l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN. m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000). n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.”